DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de noviembre de 1993

por la que se modifica el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Italia (exceptuando las siguientes regiones : Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(93/612/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 867/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos silvícolas [3],

Considerando que, mediante la Decisión 92/85/CEE [4], la Comisión adoptó el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Italia (exceptuando las siguientes regiones : Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios ;

Considerando que, mediante la Decisión 93/190/CEE [5], la Comisión añadió un suplemento al marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales en Italia (con excepción de las siguientes regiones : Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos silvícolas ;

Considerando que el Gobierno italiano presentó a la Comisión el 10 de mayo de 1993 una solicitud para modificar la distribución sectorial del plan de financiación ;

Considerando que la solicitud de las autoridades italianas exige una revisión de la distribución financiera de la participación presupuestaria de la Comunidad ;

Considerando que la presente modificación del marco comunitario de apoyo se ha establecido en colaboración con el Estado miembro interesado en el marco de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [6] ;

Considerando que todas las modificaciones del marco comunitario de apoyo se ajustan a la Decisión 90/342/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1990, por la que se establecen los criterios de selección aplicables para inversiones relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y silvícolas [7] ;

Considerando que la Comisión está dispuesta a examinar la posibilidad de una contribución de los demás instrumentos de préstamo comunitario para la financiación de este marco con arreglo a las disposiciones específicas que los rigen ;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [8], la presente Decisión de la Comisión se envía como declaración de intenciones del Estado miembro ;

Considerando que, en virtud de los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios relativos a la contribución de los Fondos estructurales a la financiación de las ayudas cubiertas por los marcos comunitarios de apoyo serán consecuencia de las posteriores decisiones de la Comisión por las que se aprueben las medidas en cuestión ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

El marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Italia (exceptuando las siguientes regiones : Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993 quedará modificado como sigue :

El texto del primer párrafo de la letra b) y del segundo párrafo del artículo 2 de las Decisiones 92/85/CEE y 93/190/CEE se sustituirá por el siguiente :

« b) un plan de financiación indicativo en el que se especifican, a precios constantes de 1991, el coste total de las prioridades adoptadas para la acción conjunta de la Comunidad y el Estado miembro

(1) DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 7.
(4) DO nº L 31 de 7. 2. 1992, p. 52.
(5) DO nº L 82 de 3. 4. 1993, p. 23.
(6) DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
(7) DO nº L 163 de 29. 6. 1990, p. 71.
(8) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

interesado (403 483 969 ecus para el período completo), así como la dotación financiera prevista para la ayuda presupuestaria de la Comunidad, que se desglosa como sigue :

	(en ecus)
1. Carne	45 081 053
2. Leche y productos de la apicultura	9 923 864
3. Ganados varios : productos de la apicultura	67 000
4. Cereales : trigo duro	788 886
5. Plantas oleaginosas : aceite de oliva	2 334 872
6. Plantas proteaginosas	0
7. Vino y alcohol	16 239 673
8. Frutas y plantas	18 696 364
9. Flores y plantas	3 037 900
10. Semillas	426 000
11. Productos hortícolas varios : plantas medicinales	0
12. Productos hortícolas varios : champiñones	653 000
13. Mercados polivalentes y distribución	270 000
14. Piensos y distribución	2 223 000
Subtotal	99 678 612
15. Productos silvícolas	5 228 000
Total	104 906 612

La necesidad de financiación nacional resultante, de aproximadamente 100 871 742 ecus para el sector público y 197 708 615 ecus para el sector privado, podrá ser parcialmente cubierta por préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos de crédito. ».

Artículo 2

El destinatario de la presente Declaración de intenciones será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión